

monasterios de Roma (1). Naturalmente este medio sólo podía ser de provecho donde había buena voluntad y sólo se había faltado por defecto de instrucción. Pero a veces se echaba menos también buena voluntad; referíase en Roma que algunas monjas se habían envenenado al ver que Carniglia iba a imponerles la reforma (2).

Como en la Ciudad Eterna, así también se estableció la clausura en los Estados de la Iglesia (3) y en el resto de Italia, lo mismo que en España (4). Por lo demás se había dado ya comienzo a ella en tiempo de Pío IV. De las dificultades que se hubieron de vencer, da una idea la correspondencia del cardenal Borromeo (5). La clausura había caído en tal olvido en Milán, que se llegaba a tener bailes en los conventos; las personas principales de la ciudad no querían saber nada de un encerramiento de los monasterios, porque no querían ver impedido el trato con sus parientas monjas, y las mismas religiosas consideraban la clausura como señal de desconfianza. A las tres hermanas de Pío IV, que habían tomado el velo en Milán, hubo de dirigir largas cartas el cardenal Borromeo, para vencer su resistencia a la ley de la clausura.

De Pío V procede también la primera ley pontificia generalmente obligatoria que prohíbe a las mujeres la entrada en los conventos de varones (6) y anula todos los privilegios anteriormente otorgados en esta materia. Fué expedida a ruego de los cartujos y más tarde explicada con mayor amplitud por Pío V a petición de la congregación benedictina de Monte Vergine (7). En Alema-

(1) De Perusa son esperadas ocho religiosas antiguas para la reforma de los conventos romanos, notifica un *Avviso di Roma de 16 de marzo de 1571, Urb., 1042, p. 37, *ibid.*

(2) *Avviso di Roma de 7 de abril de 1571, *ibid.*, 46. Sobre la corrupción que había en algunos conventos de monjas v. Tamassia, *Famiglie Italiane*, Milano, 1910, 322 s. (de los años 1534 y 1555).

(3) Reforma de conventos de mujeres de la Provincia romana de los dominicos: *breve de 15 de mayo de 1568, *Brevia*, Arm. 44, t. XIII, p. 189, *Archivio segreto pontificio*; ejecución de la clausura en Perusa en 1571: Pellini, *Storia di Perugia*, II, 807.

(4) *Avviso di Roma de 5 de junio de 1568 sobre la reforma de las conventuales, *Archivio público de Nápoles*, C. Farnes., VI, 1. Breve para España, de 15 de enero de 1568, en Laderchi, 1568, n. 38.

(5) Sylvain, I, 267 ss. Cf. S. Aless. Sauli, *Note e documenti*, 81.

(6) Breve de 24 de octubre de 1566, *Bull. Rom.*, VII, 487.

(7) Breve de 16 de julio de 1570, *ibid.*, 488.

nia fué ciertamente difícil ejecutar desde luego esta ley de un modo general (1).

Con algunas disposiciones de los decretos tridentinos se juntaron presto varias malas inteligencias y disensiones. El concilio había fundado la reforma de la Iglesia ante todo en la autoridad de los obispos (2), los cuales debían gozar de plena potestad en sus diócesis y en las circunstancias ordinarias tenerlo todo en su mano. Mas en toda la organización de las grandes Ordenes, que se extendían a muchos obispados bajo propios superiores, estaba fundado el que hubiesen de constituir una excepción de esta regla en muchos conceptos; hubiera sido la muerte para un instituto religioso como el de los dominicos, franciscanos y jesuitas el haberlo dividido en tantas partes cuantos eran los obispados, y el haber sometido estas distintas partes a superiores independientes. Quedaba por tanto la posibilidad y probabilidad de choques, y éstos tampoco de hecho faltaron. Hasta un cardenal Borromeo juzgaba obrar de todo en todo según la mente del concilio cuando disponía de los sacerdotes religiosos de Milán con más libertad de la que quería conceder aun San Felipe Neri; por esta causa fundó para sí una especial congregación de sacerdotes, los oblatos de San Ambrosio, que debían estar por entero bajo la obediencia del arzobispo de Milán (3). Singularmente se vieron en situación difícil las llamadas Ordenes mendicantes, esto es, aquellas asociaciones religiosas que se consagraban a los ministerios apostólicos en bien de las almas y según sus primitivas constituciones no podían poseer bienes inmuebles, aunque ciertamente en este último respecto habíase dado dispensa a más de una Orden. Algunos obispos después del concilio no querían ya reconocer los anteriores privilegios de estos institutos. Según dichos prelados, los religiosos mendicantes ni aun en sus propias iglesias debían poder predicar en adelante con la sola aprobación de sus superiores; la licencia para ejercer este ministerio no querían varios obispos dársela gratuitamente, y a veces excluían sin motivo a este o aquel de la predicación. Otros obispos no querían que se pudiese recibir la comunión en las iglesias de los mendicantes, o declaraban a toque de campana incursos en excomunión a todos

(1) Braunsberger, Pío V, 73 s.; cf. 100.

(2) Cf. vol. XV, 350 ss.

(3) San Carlo, 76. Van Ortroj en *Anal. Boll.*, XXIX (1910), 373.

los que asistían a los actos del culto fuera de la iglesia parroquial. Otros a su vez exigían para sí del todo o en parte varios legados hechos a las Ordenes mendicantes, en una palabra, se esforzaban grandemente, como dice el Papa, por someter a sí a los mendicantes, y eran de opinión que los ministerios con los prójimos en nada tocaban a los religiosos, sino que pertenecían únicamente al clero secular (1). Como casi todos estos atentados a derechos concedidos por la Iglesia se fundaban en pasajes mal entendidos del concilio tridentino, dió el Papa en bula especial una declaración de veintiséis de estos pasajes, que habían dado ocasión a otros tantos agravios hechos a las Ordenes mendicantes (2). Las disposiciones de esta bula se extendieron luego a muchas otras Ordenes (3) y especialmente los dominicos fueron de nuevo amparados contra ciertas vejaciones (4). En un punto volvió a ser más tarde severo Pío V con las Ordenes mendicantes; había declarado que sus individuos podían ser enviados por sus superiores a oír confesiones, aun sin la aprobación de los obispos (5), pero revocó esta concesión por efecto de desgraciadas experiencias (6).

Los antiguos privilegios de las Ordenes mendicantes, que el mismo Pío V había ya antes aumentado, parecían suficientemente declarados y asegurados por estas bulas (7). Pero suscitóse ahora una nueva dificultad. Decían que el concilio había permitido la posesión de bienes inmuebles a todas las Ordenes, a excepción de los capuchinos y franciscanos observantes; que por consiguiente fuera de estos dos institutos no había más Ordenes mendicantes, y que las que antes lo eran, debían ser obligadas principalmente a contribuir para los seminarios. Pío V declaró contra esto (8), que la mencionada dispensa del concilio nada había cambiado en la esencia de las Ordenes, que se debían considerar como antes Ordenes mendicantes los dominicos, franciscanos, ermitaños de San

(1) Bula de 16 de mayo de 1567, Bull. Rom., VII, 573 ss.

(2) Ibid.

(3) A los canónigos de Letrán, de San Salvador y de la Sta. Cruz de Olimbria, a los casinenses, olivetanos, valleumbrosanos, cistercienses, cartujos, jerónimos españoles, camaldulenses y Fratres militiae Iesu Christi reformati de Portugal. Bula de 16 de agosto de 1567, Bull. Rom., VII, 584.

(4) Bula de 23 de septiembre de 1567, *ibid.*, 586.

(5) *Ibid.*, 574.

(6) Bula de 6 de agosto de 1571, *ibid.*, 938 s.

(7) Bula de 29 de julio de 1566, *ibid.*, 468 s.

(8) en 3 de octubre de 1567, *ibid.*, 614 s.

Agustín y carmelitas, y que les añadía todavía los servitas. Que los noviciados de estas Ordenes eran planteles de buenos predicadores y confesores y merecían el nombre de seminarios, no menos que los fundados por los obispos; que por tanto, justa y legítimamente estaban exentas de contribuir para los establecimientos episcopales (1). Después que por esta bula los servitas fueron expresamente colocados en la misma línea que las cuatro antiguas Ordenes mendicantes, no se pudo negar igual favor a otras Ordenes. También los mínimos de San Francisco de Paula (2), los jesuatos (3) y los jesuitas (4) alcanzaron la declaración de que eran verdaderas Ordenes mendicantes y participaban de los privilegios de tales. En estos privilegios obtuvieron asimismo participación otros institutos, que por su esencia no eran Ordenes mendicantes, como la Congregación de San Jorge de Alga, junto a Venecia (5), y los ermitaños de San Jerónimo (6); pero esta concesión se debía extender solamente a los beneficios espirituales, no a los temporales (7).

En algunas de estas bulas expresa el Papa su contento por los trabajos de las Ordenes mendicantes. Habla de los «copiosos frutos que producen de día en día en el campo del Señor», de la «pureza de su celo religioso y de su voluntaria pobreza, por la cual sirven devotamente al Altísimo con espíritu de humildad», y por ello las exime de ciertos impuestos y de la obligación de mantener a las tropas que están de paso (8). Tributa especial encomio a los franciscanos observantes, cuya Orden dice que estaba «fundada en humildad y gozo en los trabajos», y que hasta entonces «había

(1) eorumque domos, non minus quam ea, quae per ordinarios erecta sunt, seminaria vocari posse. Bull. Rom., VII, 614, § 2.

(2) 9 de noviembre de 1567, *ibid.*, 633.

(3) 18 de noviembre de 1567, *ibid.*, 636.

(4) 7 de julio de 1571, *ibid.*, 923.

(5) en 11 de septiemb de 1569, *ibid.*, 772.

(6) en 30 de marzo de 1571, *ibid.*, 908.

(7) Breve de 30 de julio de 1570, *ibid.*, 837. Con todo los sanjuanistas obtuvieron participación de ciertas inmunidades de los mendicantes: 29 de noviembre de 1568, *ibid.*, 726 s.

(8) Bula de 29 de julio de 1566, Bull. Rom., VII, 468. Sobre la exención de cargas militares cf. *ibid.*, 507, 971. Sobre la supresión de las gabelas para las Ordenes mendicantes se trató ya a principios de 1567; como se advirtiese al Papa, que estos impuestos le rentarían 15000 escudos, dió por respuesta, que a pesar de ello los quitaba, para dar buen ejemplo a los príncipes. * *Avviso di Roma* de 18 de enero de 1567, Urb., 1040, p. 349, *Biblioteca Vatic.*

llevado tan copiosos frutos y no cesaba de producirlos aún diariamente en mayor abundancia» (1).

No era por tanto general la profunda decadencia de muchas Ordenes que se condena con las más fuertes expresiones precisamente en los decretos de Pío V. Si el Papa halla palabras de grave reprensión, principalmente para los conventos españoles de conventuales, en cambio habla en favor del buen estado general de los observantes el que él pueda valerse de ellos para la reforma de la rama mitigada de sus Ordenes (2). También los franciscanos conventuales eran, por lo menos en Italia, según el testimonio de Pío IV, «doctos y celosos» (3). A los jerónimos españoles de la estrecha observancia tribútales Pío V expresamente su alabanza (4). Y si el rey don Sebastián no puede ensalzar mucho a los benedictinos de su reino, no obstante la bula pontificia de reforma repite el elogio que hace el rey de las congregaciones benedictinas de Monte Casino y de Valladolid (5). Son numerosos los breves que el Papa publicó en favor de la Orden a que él mismo pertenecía. Pero tales escritos no producen la impresión de que hallase mucho que reprobar y corregir en la Orden de Santo Domingo; el amor paternal que siente hacia su Orden según su confesión muchas veces repetida (6), no le mueve a reprender, sino a conceder beneficios y privilegios (7). Principalmente procuró

(1) Bula de 28 de mayo de 1571, Bull. Rom., VII, 917. Sobre los privilegios que Pío V concedió a las Ordenes religiosas cf. Ant. Maria Bonucci, *Compendio delle grazie e favori, conferiti dalla somma beneficenza dell'ottimo, e massimo Pontefice San Pio Quinto agli Ordini religiosi e specialmente alla Compagnia di Giesu, Roma, 1713*. Sobre los derechos de precedencia de los canónigos de Letrán y de los de S. Jorge de Alga, cf. Bull. Rom., VII, 877, 915.

(2) V. arriba, p. 232 ss.

(3) sabios y celosos en Italia,... no así en España. Corresp. dipl., I, 112, nota.

(4) ubi [en España] multa et insignia sunt monasteria ipsorum fratrum s. Hieronymi, qui sub regulari observantia et religiosa vita degentes devotum Altissimo famulatum continuo exhibent (Bull. Rom., VII, 569). Castagna escribe a Bonelli en 11 de octubre de 1568: Los jerónimos tienen muy buena fama en España y los distingue el rey. Corresp. dipl., II, 416, nota.

(5) Bull. Rom., VIII, 3.

(6) Ibid., VII, 801, 904.

(7) Breve de 14 de febrero de 1567, Bull. Rom., VII, 544 (para Mallorca); de 16 de febrero de 1567, *ibid.*, 546 (para la provincia de Irlanda); de 27 de agosto de 1568, *ibid.*, 699 (los dominicos tienen la precedencia respecto de las otras Ordenes mendicantes, por haber sido confirmados antes por el Papa); de 1.º de septiembre de 1568, *ibid.*, 703 (sobre los penitenciaros de Santa María

también mantener altos a los dominicos en el aspecto científico. Por eso ordenó para los dominicos españoles de Aragón, que nadie pudiera ser bachiller, que no hubiese enseñado cuatro años filosofía y teología, y ninguno pudiera obtener el grado de maestro, si no estuviese destinado por el general de la Orden o su capítulo general a explicar a Pedro Lombardo, hubiese regentado una cátedra cuatro años y fuese propuesto para el grado de maestro por el capítulo provincial (1).

Para la Orden benedictina fué de grande importancia la ordenación del concilio de Trento que recomendaba a los monasterios aislados e independientes del obispo, que se juntasen en congregaciones. El impulso que de nuevo recibió la Orden después de dicho concilio, anda unido en todas partes con la formación de tales asociaciones, como asimismo fué producido en el siglo xv y antes por la misma causa. En el tiempo de Pío V cae principalmente la unión de cinco abadías de Flandes, que constituyeron la congregación de los exentos de Bélgica en el año 1569 (2). Dos de sus abades, todavía antes de terminar el siglo, fueron promovidos a las sedes episcopales de Cambrai y Saint-Omer; la Compañía de Jesús le debió varios colegios (3). El día de la elección de Pío V terminó también sus días en 1566 el célebre asceta Ludovico de

la Mayor); de 23 de septiembre de 1568, *ibid.*, 714 (para el colegio de los moros recién convertidos de Tortosa); de 18 de enero de 1570, *ibid.*, 801 (sobre varios privilegios para toda la Orden); de 27 de junio de 1570, *ibid.*, 833 (lo mismo); de 21 de julio de 1571, *ibid.*, 931 (sobre las facultades de absolver, contenidas en la bula de la santa Cruzada); de 21 de marzo de 1571, *ibid.*, 904 (los superiores pueden nombrar notarios a sus súbditos). Para las religiosas de la Orden expidió Pío V varias bulas de reforma, y una también para los dominicos de París; v. arriba, p. 245. En España suprimió los dominicos conventuales; v. arriba, p. 232 s.

(1) Decreto de 11 de julio de 1569, Bull. Rom., VII, 760.

(2) Cf. Schmieder en los Estudios y comunicaciones de la Orden benedictina y de la cisterciense, XII, 78.

(3) El abad de Saint-Bertin siendo obispo de Saint-Omer funda allí un colegio e pecunia, quam sacerdotali frugalitate ac parsimonia ad alendos pauperes studiosos seposuerat. Sacchini, P. III, l. 3, n. 151. Breve de Pío V, de 3 de noviembre de 1569, sobre el colegio de Douai, *ibid.*, l. 4, n. 208 (con fecha equivocada de 1568; cf. Brevia, Arm. 44, t. XIV, n. 276^b, *Archivo secreto pontificio*): Collegium vestrae Societatis sumptibus monasterii Aquicinctensis [Anchin] ejusque abbatis [Juan Letailleux] nuper illic institutum esse cognoscetes... et monachorum eorum, qui in opere tam egregio perficiendo de religione quam optime meruerunt, pietatem caritatem devotionem vehementer in Domino commendavimus.

Blois (Blosio), asimismo celoso favorecedor de los jesuitas y promovedor de sus reformas (1), después de haber levantado a gran florecimiento su abadía de Liessies en el Henao (2). La unión de las abadías benedictinas del obispado de Constanza se acordó en una asamblea de abades, celebrada en 1568 en Ravensburg, pero al principio tropezó todavía en la resistencia de los obispos (3). En Suiza las abadías comenzaron poco a poco a reponerse de las heridas que les habían causado las novedades religiosas. En Einsiedeln el abad Joaquín Eichhorn se ganó el nombre de segundo fundador de este antiguo y célebre foco de cultura, por sus méritos en la elevación económica de la abadía y su celo de la disciplina monástica (4); en San Galo, donde el protestantismo había penetrado hasta entre los monjes, el cardenal Borromeo, en una visita que allí hizo el año 1570, halló en el abad Otmaro Kunz un hombre en general de buena voluntad para mejorar el estado de cosas (5); Pío V le envió un breve para vigorizar su ánimo (6). El abad de Disentis, Cristián de Castelberg, trabajó «enteramente con el espíritu de Borromeo», tanto como superior de su antiguo y venerable monasterio, como también como cabeza espiritual del cantón de los Grisones (7).

Mientras en el instituto religioso de los benedictinos nacieron las congregaciones por la reunión de varias abadías independien-

(1) O. Manarei de rebus Soc. Iesu commentarius, 18.

(2) Opera omnia, Lovanii, 1568, Antverpiae, 1632 (aquí, págs. xxxvii a lxxxvi, está su biografía). Cf. Ziegelbauer, IV, 144; Hurter, Nomenclator, III^a, 133 ss.

(3) Schmieder, loco cit., 81. Sobre la visita de monasterios que hizo Commendone, cf. vol. XVIII, capítulo VII.

(4) Meier von Knonau en la Biografía General Alemana, V, 730.

(5) Borromeo en 30 de septiembre de 1570, en Reinhardt-Steffens, Docum., I, 12.

(6) Schmieder, loco cit., 82. Mayer, Concilio de Trento, II, 155. Cuán gran caso hacía Pío V de que los benedictinos se uniesen en congregaciones, muéstralo su proceder contra la abadía de Farfa y sus monjes alemanes. Cf. Schmidlin en el Anuario Histórico, XXIV (1903), 258 ss. Ya en tiempo de Julio III intentó el jesuita Bobadilla en 1554 una reforma de Farfa (dato pasado por alto a Schmidlin). Sobre el estado del monasterio cf. Polanco, Vita Ignatii, IV, 133: Fere viginti monachi germani ibi versabantur, qui et vivebant, et ut ipse [Bobadilla] scribit, bibebant germanice; et eos ad arctiorem vitae rationem traducere nihil aliud esse, quam vel sepelire eos, vel dimittere. El cardenal Alejandro Farnesio en 19 de julio de 1566, pidió de nuevo dos jesuitas alemanes para la reforma de Farfa (S. Franc. Borgia, IV, 285 s.), los cuales obtuvo (Borja a Farnesio en 27 de julio de 1566, ibid., 291).

(7) Wymann, 241. Mayer, loco cit., 166.

tes, en otras Ordenes se formaron juntándose con anhelo de vida más austera los moradores de diferentes conventos de dentro de su Orden, ordinariamente también bajo un propio superior provincial. Desde mediados del siglo xvi en toda una serie de asociaciones religiosas se vino a constituir por separado una dirección más austera, la cual fué luego la que introdujo el movimiento de reforma en la Orden respectiva. Principalmente la regla de San Francisco de Asís que, además de lo estrictamente mandado, contiene también otras cosas de solo consejo, y representa un ideal, al cual es posible una mayor o menor aproximación, convidaba directamente a la formación de tales asociaciones parciales. Un comienzo de ellas se había dado ya con las llamadas casas de recolección, a las cuales se podían retirar los frailes que deseaban mayor austeridad de vida. Pío V fomentó esta institución, disponiendo que en cada provincia de los franciscanos observantes hubiesen de hallarse dos de dichas casas (1).

Una congregación franciscana de extrema severidad comenzó a alcanzar mayor extensión, cabalmente en el pontificado de Pío V. Su fundador fué San Pedro de Alcántara, el cual imitó la penitencia y pobreza de San Francisco de una manera que él mismo no aconsejaba a otros y que parece casi incomprensible (2). Según la relación de Santa Teresa (3), que le conoció personalmente, durante cuarenta años nunca durmió más de hora y media diaria, y esto sentado, con la cabeza arrimada a un madero hincado en la pared; echado, aunque quisiera, no podía, porque su celda no era más larga de cuatro pies y medio. Con mucha frecuencia comía sólo cada tres días, y «como yo me espantase de esto», cuenta Santa Teresa, dijo él que muy posible era a quien se acostumbraba a ello. Su cuerpo se había extenuado por esta causa hasta el extremo. «Con toda esta santidad, era muy afable, aunque de pocas palabras, si no era con preguntarle. En éstas era muy sabroso, porque tenía muy lindo entendimiento.» Toda su vida fué una continua oración, en la cual alcanzó los más altos grados de la contemplación mística.

(1) 9 de marzo de 1569, Bull. Rom., VII, 742.

(2) Acta Sanct., Oct., VIII, 623 ss.

(3) Autobiografía, caps. XXVII y XXX (Oeuvres, éd. M. Bouix, I, París, 1859, 330 s., 364; traducción alemana, Aquisgrán, 1868, 358 s., 394). Cf. René de Nantes en los Études Francisc., X (1903), 162 ss.

Siendo de dieciséis años y estudiando en la universidad de Salamanca había entrado Pedro en 1515 en una congregación ya muy estrecha de los franciscanos observantes, que nació en el reinado de Alejandro VI y poseía una custodia en España y otra en Portugal. Del espíritu que reinaba en esta asociación, el mismo San Pedro y toda su vida es un elocuente testimonio. A pesar de su sobrehumana austeridad fué pronto elegido guardián y en 1538 provincial de su custodia, que entre tanto se había elevado a provincia. Las Constituciones, en las que todavía aumentó él la austeridad hasta entonces usada en la congregación, fueron aceptadas de buen grado en 1540, en el capítulo general de Plasencia. Pronto fué San Pedro llamado a Portugal para introducir allí asimismo su reforma. También aquí se le unieron muchos discípulos, de modo que pudo formar una nueva custodia, la de Arrábida, que fué elevada a provincia en 1560. Pudo ahora finalmente satisfacer a su anhelo de vivir enteramente para la contemplación en un convento solitario; pero de nuevo sintió en sí un ansia irresistible de fundar una manera de vida de todavía mayor dureza y abnegación. Como esta vez tropezó en contradicciones, peregrinó a pie descalzo a Roma en 1555, después de muchas dificultades ganó para su plan a Julio III y fundó entonces en Pedrosa, cerca de Plasencia, un convento cual correspondía a sus deseos. La nueva manera de vivir halló gran séquito a pesar de su severidad: en 1561 la abrazó toda una provincia de la Orden, y después de la muerte del fundador (1562) se extendió poco a poco por nada menos que veinte provincias de la Orden. Clemente IX canonizó a San Pedro de Alcántara en 1669.

Algo después que entre los franciscanos españoles se formó una congregación de reforma entre los carmelitas de la misma nación. Los conventos de monjas de la Orden contaban, es verdad, a veces muchas religiosas, pero apenas había clausura, y la vida no era austera. Con todo también aquí ardía el fuego debajo de la ceniza. Cuando Teresa de Ahumada, mujer de grandes dotes, carmelita del convento de la Encarnación de Avila, se pasó con cuatro monjas de su mismo espíritu a una casita de Avila para consagrarse allí enteramente a la oración y mortificación con absoluto alejamiento del ruido y agitación del mundo, el ardor por una semejante vida de sacrificio estalló pronto en vivas llamas. Desde 1567 comenzó Santa Teresa a fundar también en otros luga-

res monasterios de su dirección; por medio del carmelita San Juan de la Cruz, el movimiento se extendió asimismo a los conventos de varones y adquirió en los siglos siguientes una grande importancia para la Iglesia (1). Por lo demás, San Pedro de Alcántara como Santa Teresa se dejaron guiar en el ejercicio de la oración y de la mortificación por la idea de expiar así a ejemplo de Cristo crucificado los pecados del mundo, y sacrificarse por la salvación de los demás y la renovación de la Iglesia. En este concepto las congregaciones por ellos fundadas sirven también al pensamiento de la época de la restauración católica; se diferencian de las Ordenes contemporáneas destinadas a los ministerios apostólicos, en la elección de los medios, pero no en el fin.

Si Pío V restableció la vida religiosa en tantas Ordenes, en otras reformó la regla misma o les dió por vez primera reglas y Constituciones. La congregación de los canónigos regulares de San Jorge, de la isla de Alga, cerca de Venecia, los ermitaños de San Jerónimo y generalmente todas las asociaciones religiosas que llevaban una vida común y se distinguían en el hábito de los sacerdotes seculares, pero habían conservado hasta entonces su propiedad privada y no hacían votos, hubieron de aceptar los tres votos solemnes de religión y una determinada regla monástica; los individuos de ellas que no quisiesen acomodarse a esto, debían ser despedidos (2). De no menos radical importancia para los religiosos sin votos solemnes fué otra disposición sobre la ordenación sacerdotal. Para que no hubiera sacerdotes que mendigasen públicamente con desdoro de su estado, o se hubiesen de procurar la sustentación de otra manera poco decorosa, había mandado el concilio tridentino, que los clérigos seculares sólo pudieran ser ordenados de sacerdote cuando poseyesen un beneficio o pudiesen vivir de su herencia (3). Pío V extendió ahora esta disposición del concilio a todos los religiosos que no hubiesen hecho votos solemnes (4). Los votos solemnes se diferencian de los simples por su casi insoluble firmeza; de los votos religiosos simples se puede dispensar con más facilidad; los solemnes, al contrario, no se disuelven casi nunca, ni aun al salir de la Orden. Además con los

(1) En el tomo siguiente se darán más pormenores.

(2) Bula de 17 de noviembre de 1568, Bull. Rom., VII, 725 s.

(3) Sess. 23, de ref., c. 2.

(4) 14 de octubre de 1568, Bull. Rom., VII, 723.